



Modificaciones al RGAA – Reservas Técnicas

Resolución SSN N° 40.512 / 05.06.2017

La Superintendencia de Seguros de la Nación ha publicado la **Resolución Nro. 40.512** el 05 de junio de 2017 la cual modificó varios puntos del apartado de reservas técnicas del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Res. SSN Nro. 38.708) y de la resolución 40.273 publicada el 18 de enero de 2017, la cual no llegó a entrar en vigencia. **La norma entra en rigor al 30.06.2017.**

➤ **Modificación al Criterio de valuación para Juicios con Demanda Determinada del Ramo Responsabilidad Civil**

El artículo 1 de la resolución en cuestión sustituye el **punto 33.3.3.3 al RGAA** (el cual había sido modificado en la resolución 40.273) en el cual se establece el criterio de valuación de reserva de los siniestros pendientes en juicio con demanda determinada del ramo RC. La nueva tabla asciende los montos de los rangos de la demanda actualizada, los porcentajes a aplicar sobre ellas para definir el pasivo a constituir y los montos mínimos, a saber:

Tabla de Valuación de Juicios - Responsabilidad Civil					
Rango de la demanda actualizada		Pasivo a constituir			
		% sobre la Demanda	Monto Mínimo		
hasta	\$	200.000	30%	\$ -	
\$	200.001	\$	600.000	20%	\$ 60.000
\$	600.001	\$	2.000.000	12,5%	\$ 120.000
más de	\$	2.000.000	5%	\$ 250.000	

A continuación a efectos comparativos copiamos los cuadros anteriores (perteneciente a la Res. 40.273 y a la norma vigente anterior)

Tabla de Valuación de Juicios - Responsabilidad Civil Res 40.273					Tabla de Valuación de Juicios - Responsabilidad Civil. Vigente Anterior								
Rango de demanda actualizada		Pasivo a constituir			Rango de demanda actualizada		Pasivo a constituir						
		% sobre la Demanda	Monto Mínimo				% sobre la Demanda	Monto Mínimo					
hasta	\$	20.000	30%	\$	-	hasta	\$	100.000	30%	\$	-		
\$	20.001	\$	400.000	20%	\$	60.000	\$	100.001	\$	300.000	15%	\$	30.000
\$	400.001	\$	1.000.000	15%	\$	80.000	\$	300.001	\$	1.000.000	10%	\$	45.000
\$	1.000.001	\$	3.000.000	10%	\$	150.000	más de	\$	3.000.000	5%	\$	100.000	
más de	\$	3.000.000	5%	\$	300.000								

De esta manera, también se modifica el monto mínimo de demanda actualizada para los cuales la SSN requiere informe de actuario y abogado:

*Aquellos siniestros con demandas actualizadas superiores a **\$2.000.000** (**\$3.000.000 en la Res 40.273 y \$1.000.000 en la resolución modificada**) deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.*



Adicionalmente, se modificó la periodicidad de los informes del abogado los cuales serán semestrales, correspondiendo al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. Cabe destacar que se mantuvo la obligatoriedad de que el informe del actuario deben ser en relación al valor económico de la vida humana y por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

➤ **Modificación al Criterio de valuación para Juicios con Demanda Determinada del Ramo Automotores**

El artículo 2 de la resolución en cuestión sustituye el **punto 33.3.5.1 al RGAA** (el cual había sido modificado previamente en la resolución 40.273) en el cual se establece el criterio de valuación de reserva de los siniestros pendientes en juicio con demanda determinada del ramo Automotores. La nueva tabla, presenta una única modificación para aquellas demandas de más de \$4.000.000, la cual pasa de \$1.000.000 a \$800.000 (en comparación con la Res. 40.273).

A continuación se presenta la nueva tabla:

Tabla de Valuación de Juicios - Automotores				
Rango de demanda actualizada		Pasivo a constituir		
		% sobre la Demanda	Monto Mínimo	
hasta	\$ 100.000	70%	\$ -	
\$ 100.001	\$ 250.000	45%	\$ 70.000	
\$ 250.001	\$ 700.000	35,0%	\$ 112.500	
\$ 700.001	\$ 1.500.000	30%	\$ 245.000	
\$ 1.500.001	\$ 3.000.000	25%	\$ 450.000	
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	20%	\$ 750.000	
más de	\$ 4.000.000	0%	\$ 800.000	

Respecto a los informes del actuario y el abogado, mantiene los mismos lineamientos que el punto anterior.

A efectos comparativos se presenta el cuadro reemplazado:

Tabla de Valuación de Juicios - Automotores				
Rango de la demanda Actualizada		Pasivo a constituir		
		% sobre la Demanda	Monto Mínimo	
hasta	\$ 20,000	65%	\$ -	
\$ 20,001	\$ 100,000	40%	\$ 14,000	
\$ 100,001	\$ 250,000	30%	\$ 40,000	
\$ 250,001	\$ 700,000	25%	\$ 75,000	
\$ 700,001	\$ 1,000,000	20%	\$ 175,000	
más de	\$ 1,000,000	-	\$ 250,000	



➤ **Disposiciones Transitorias a los puntos 33.3.3.3 y 33.3.5.1**

El artículo 3 de la resolución en cuestión incorpora los puntos 33.3.13.1, 33.3.13.2, 33.3.13.3 y 33.3.13.4, los cuales son disposiciones transitorias.

El punto 13.3.13.1 –Establece que a los efectos del cálculo del pasivo por Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R) al 30 de junio de 2017, las entidades deberán:

a) Siniestros Pendientes

Tanto para el ramo Responsabilidad Civil como para automotores, al 30 de junio de 2017 se deben efectuar dos cálculos de siniestros pendientes. El primero, aplicando los criterios de la nueva resolución y el segundo conforme el criterio vigente anterior a la resolución 40.273.

b) IBNR

Para dichos ramos al 30 de junio de 2017 se debe calcular 2 valores de IBNR aplicando cada uno de los criterios mencionados. El método a utilizar es el de desarrollo de siniestros.

La entidad deberá asentar en el Libro de Inventarios y Balances los detalles de los siniestros pendientes ajustados. Se debe registrar un detalle por cada ejercicio modificado.

El punto 33.3.13.2. establece que si por aplicación de las modificaciones dispuestas resultara un incremento de las reservas de siniestros pendientes e I.B.N.R. de los Ramos AUTOMOTORES y/o RC, la aseguradora podrá optar por alguna de las siguientes opciones, debiendo acreditar mediante Acta del Órgano de Administración la decisión de hacer uso de la opción junto con la presentación de los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2017:

a) Exponer la totalidad de la diferencia resultante en los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2017.

b) Amortizar la citada diferencia en 4 trimestres a partir de los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2017 inclusive, a razón de 1/4 por trimestre. El saldo a amortizar deberá exponerse en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro “Deudas con Asegurados” bajo la denominación “Saldo a amortizar diferencia cálculo reserva — valuación de juicios sin sentencia”.



c) Amortizar la citada diferencia en 8 trimestres a partir de los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2017 inclusive, a razón de 1/8 por trimestre debiendo ajustarse a los lineamientos específicos detallados en el anexo.

El punto 33.3.13.3. establece que todas aquellas entidades que hayan optado por alguno de los dos esquemas de amortización planteados en los incisos b) o c) anteriores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Sin perjuicio de la presentación del Acta del Órgano de Administración, deberá dejarse constancia en Notas a los Estados Contables de la decisión de amortizar el incremento de reservas y consignar los montos y el plazo de amortización definido.
- Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos.
- Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.
- Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.
- Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz.

El punto 33.3.13.4. establece que a efectos del cálculo del pasivo estipulado en el punto 33.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y mientras se mantenga vigente la amortización correspondiente, aquellas entidades que optaran por hacer uso de alguno de los esquemas de amortización deberán imputar con signo positivo el monto a amortizar vigente a fin de neutralizar el efecto del cambio normativo sobre la **Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas**.

Sin perjuicio del esquema de amortización elegido por la entidad, el monto a considerar deberá determinarse sin considerar el ajuste de tasa pasiva.



ANEXO: Lineamientos para la amortización correspondiente al punto 33.3.13.2 inc. c)

i. Determinar la diferencia al 30 de junio de 2017 que surge entre la reserva calculada con los criterios determinados en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1. y los definidos en el punto 33.3.13.1.. Dicho monto deberá ajustarse por tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente a la anualidad 30.4.16 - 30.4.17 la cual asciende a 18.93%.

$$\text{DIFajustada} = [(RSP + IBNR)^{\text{Ptos.33.3.3.3/33.3.5.1}} - (RSP + IBNR)^{\text{Pto.33.3.13.1}}] \times (1.1893\%)$$

ii. Calcular la cuota de amortización considerando el importe que surge del punto anterior a razón de UN OCTAVO (1/8) por trimestre. El saldo a amortizar deberá exponerse en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, bajo la denominación “Saldo a amortizar diferencia cálculo reserva — valuación de juicios sin sentencia”.

$$\text{Saldo a Amort.} = (\text{DIFajustada})/8$$

iii. Exponer en la cuenta 2.01.01.01.01.02.00.00 - Stros. Pendientes - Seguros Directos En juicios – el monto que surge de aplicar los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1.

$$\text{Stros Pend. Juicios} = (RSP + IBNR)^{\text{Ptos.33.3.3.3/33.3.5.1}}$$

iv. Exponer en la cuenta “Ajuste por Diferencia a amortizar en 8 trimestres” dentro del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, el importe que surge por la aplicación de la tasa pasiva. A fin de realizar este cálculo se deberá adicionar a la reserva calculada conforme el punto 33.3.13.1., la diferencia ajustada según inciso i. A dicho importe se deberá detraer la reserva calculada conforme los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1.

$$\text{Aj. x dif. a amort. 8 trim} = ((RSP + IBNR)^{\text{Pto.33.3.13.1}} + \text{DIFajustada}) - (RSP + IBNR)^{\text{Ptos.33.3.3.3/33.3.5.1}}$$